

DEV

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A MALTEXCO  
S.A.**

**RES. EX. N° 14/ROL D-038-2016**

**Santiago, 14 de enero de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales (en adelante, “las Bases Metodológicas”); en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, Maltexco S.A. (en adelante e indistintamente, “el titular” o “Maltexco”), Rol Único Tributario N° [REDACTED] es titular de los siguientes proyectos: i) “Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos de Malterías Unidas S.A.”, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 259, de 22 de junio de 2000, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana; y ii) “Ampliación de Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Líquidos”, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 476, de 23 de octubre de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana. Ambos proyectos se encuentran asociados al funcionamiento del establecimiento industrial ubicado en Bellavista N° 681, comuna de Talagante, Región Metropolitana de Santiago.

2° Que, conforme a lo establecido en el proyecto individualizado en el punto ii) anterior, considerando 3, letra e), el efluente tratado sería dispuesto en canchas de infiltración formadas por drenes lineales.

3° Que, con fecha 11 de julio de 2016, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento sancionatorio

Rol D-038-2016, mediante formulación de cargos contra Maltexco, por infracción al artículo 35 literal a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

4° Que, con fecha 09 de agosto de 2016, Maltexco presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), proponiendo acciones para el retorno al cumplimiento, a causa de las infracciones imputadas.

5° Que, dicha propuesta fue objeto de observaciones por parte de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "esta Superintendencia" o "SMA"), mediante las Resoluciones Exentas N° 3/Rol D-038-2016, de 17 de octubre de 2016; N° 4/Rol D-038-2016, de 28 de abril de 2017; y N° 5/Rol D-038-2016, de 12 de junio de 2017; todas asociadas al procedimiento sancionatorio Rol D-038-2016.

6° Que, mediante Resolución Exenta N° 6/Rol D-038-2016, de 26 de julio de 2017, esta Superintendencia aprobó el PDC presentado por Maltexco, con correcciones de oficio. Asimismo, mediante dicho acto se resolvió suspender el procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo dispuesto en el artículo 42, inciso cuarto, de la LO-SMA.

7° Que, con fecha 06 de julio de 2020, mediante Resolución Exenta N° 8/Rol D-038-2016, esta Superintendencia declaró incumplido el PDC, reiniciando el procedimiento administrativo sancionador, por las consideraciones indicadas en dicha resolución.

8° Que, con fecha 21 de agosto de 2020, Francisco Alvarado, en representación de Maltexco, ingresó en forma electrónica, escrito de descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

9° Que, con fecha 07 de octubre de 2020, mediante Resolución Exenta N° 9/Rol D-038-2016, esta Superintendencia tuvo por incorporado al expediente escrito de descargos. Adicionalmente, se solicitó antecedentes al titular para efectos del análisis de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, que eventualmente sean aplicables.

10° Que, con fecha 30 de octubre de 2020, estando dentro de plazo, el titular remitió respuesta al requerimiento de información señalado anteriormente.

11° Que, con fecha 11 de diciembre de 2020, el titular presentó un nuevo escrito, a través del cual solicitó tener presente una serie de consideraciones, relativas a la naturaleza del negocio y la rentabilidad obtenida durante los últimos años, así como también respecto de la implementación de una medida correctiva, que consistiría en el cambio del sistema de disposición de riles, a descarga en la red pública de alcantarillado.

12° Que, con fecha 13 de enero de 2021, mediante Resolución Exenta N° 11/Rol D-038-2016, esta Superintendencia tuvo por presentada la información requerida mediante la Resolución Exenta N° 9/Rol D-038-2016, además de aquella remitida mediante escrito de 11 de diciembre de 2020.

13° Que, con fecha 18 de mayo de 2021, el titular presentó un escrito a través del cual solicitó tener presente los avances de la implementación de la medida correctiva informada con anterioridad, relativa al cambio del sistema de disposición de riles, junto con sus anexos.

14° Que, con fecha 10 de junio de 2021, mediante Resolución Exenta N° 12/Rol D-038-2016, esta Superintendencia tuvo por presentada la información remitida por la empresa con fecha 18 de mayo de 2021, y por acompañados los documentos adjuntos a dicha presentación.

15° Que, con fecha 13 de septiembre de 2021, el titular presentó un escrito a través del cual solicitó tener presente el estado de implementación de la medida correctiva señalada, informando que Aguas Andinas habría ejecutado las obras necesarias para realizar la descarga de riles generados por la empresa al sistema de alcantarillado, por lo que con fecha 31 de agosto de 2021, la mencionada empresa concesionaria autorizó la descarga, adjuntando Maltexco copia del certificado de instalaciones de agua potable y alcantarillado de aguas servidas emitido por Aguas Andinas.

16° Que, con fecha 18 de octubre de 2021, mediante Resolución Exenta N° 13/Rol D-038-2016, esta Superintendencia resolvió tener por presentada la información remitida con fecha 13 de septiembre de 2021, y la documentación adjunta.

17° Que, con fecha 07 de octubre de 2021, la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, "SISS"), remitió a esta Superintendencia el Ordinario N° 2811, de la misma fecha, dictado con ocasión de la carta presentada por Maltexco con fecha 24 de septiembre de 2021, que refería la modificación del sistema de disposición de efluentes de la Planta Talagante.

18° Que, a través del Ordinario referido, se informa que la PTAS Talagante –donde sería tratado el efluente de Maltexco tras la descarga en la red de alcantarillado– se encuentra operando al 100% de su capacidad de tratamiento de diseño (hidráulico y de carga orgánica). Por lo anterior, se indica que la solución planteada para evacuar los riles no es aconsejable en las condiciones operacionales actuales, debiendo evaluar otra alternativa de disposición final. Asimismo, ordena al titular informar a la SISS, en el plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación del oficio, la estimación del volumen de riles a disponer, su caracterización considerando la norma de emisión establecida mediante el D.S. MOP N° 609/1998 y las acciones a adoptar respecto de su disposición final.

19° Que, al respecto, el artículo 40 de la LO-SMA enumera las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. En este sentido, conforme a lo establecido en las Bases Metodológicas, en el contexto de la aplicación de la letra i) del mencionado artículo 40, esto es, *"todo otro criterio que, a juicio fundado de la Superintendencia, sea relevante para la determinación de la sanción"*, la SMA pondera la aplicación de medidas correctivas por parte del titular, como un factor de disminución de la sanción.

20° Que, en específico, esta Superintendencia pondera la conducta posterior del presunto infractor, respecto de las acciones que éste haya

adoptado para corregir los hechos constitutivos de infracción y eliminar o reducir sus efectos, o para evitar que se generen nuevos efectos. De esta manera, se evalúa la idoneidad, eficacia y oportunidad de las acciones que efectivamente se hayan adoptado, de manera voluntaria por parte del presunto infractor.

21° Que, al respecto, Maltexco informó a la SMA la implementación de una medida correctiva, que consistiría en un cambio del sistema de disposición de riles, a través de la descarga a la red de alcantarillado, cesando su infiltración. Sin embargo, conforme a lo establecido en el Ordinario SISS N° 2811/2021, dicha alternativa se encontraría descartada, debido a que la PTAS Talagante no cuenta actualmente con capacidad para el adecuado tratamiento del efluente generado por Maltexco.

22° Que, por su parte, el artículo 50 de la LO-SMA establece que, recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

23° Que, asimismo, el artículo 51 inciso primero de la LO-SMA, establece que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

24° Que, considerando los antecedentes expuestos, en particular, el Ordinario SISS N° 2811/2021, resulta necesario para el correcto ejercicio de las potestades conferidas por ley a esta Superintendencia, la remisión de la información que se señalará en lo resolutivo, por parte de Maltexco.

#### RESUELVO:

I. **TÉNGASE POR INCORPORADO AL EXPEDIENTE**, el Oficio Ordinario N° 2811, de 07 de octubre de 2021, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

II. **REQUERIR INFORMACIÓN A MALTEXCO**, en los siguientes términos:

1. Informar la fecha de conexión a la red de alcantarillado (día/mes/año), y aquella en la que comenzó a realizar la descarga del efluente, si corresponde.

2. Informar el periodo durante el cual se ha realizado la descarga de efluentes, desde la Planta Talagante hacia la red de alcantarillado, de acuerdo al siguiente formato, en documento Excel:

Año	Mes	Día	Caudal descarga (m <sup>3</sup> /día)
2021	Agosto	1	
		2	

		3	
		(...)	
	Septiembre	1	
		2	
		3	
		(...)	
	Octubre	(...)	

Además, deberá acompañar registro de descarga que acredite fehacientemente los datos señalados.

3. Señalar si a la fecha de emisión de esta resolución cesó la infiltración de los riles generados en la Planta Talagante, precisando la fecha (día/mes/año), si corresponde. En caso de mantener la infiltración de los riles generados, indicar la causa.

4. En caso de haber cesado la infiltración de los riles, indicar el estado de los drenes lineales (si están o no en funcionamiento), acompañando fotografías fechadas y georreferenciadas que lo acrediten.

5. Informar sobre lo requerido mediante el Ordinario SISS N° 2811/2021, en particular:

5.1. La estimación del volumen de riles a disponer;

5.2. Su caracterización considerando la norma de emisión establecida mediante el D.S. MOP N° 609/1998; y

5.3. Las acciones a adoptar respecto a su disposición final.

6. Remitir los resultados del monitoreo realizado durante el mes de agosto de 2021, conforme a lo establecido en el numeral 3.5 de la Resolución Exenta SISS N° 3.944/2010, que establece programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por Maltexco.

**III. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida deberá ser remitida **en soporte digital, por correo electrónico dirigido a la siguiente casilla: [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl)**. Cabe hacer presente que el ingreso de correspondencia mediante oficina de partes, debe realizarse entre las 09:00 y las 13:00 horas, de lunes a viernes, y toda información recibida con posterioridad se entenderá presentada el día hábil siguiente. El correo electrónico remitido deberá indicar el número de la presente resolución, y los archivos adjuntos deberán encontrarse en formato PDF, con tamaño máximo de 10 Mb, salvo que el requerimiento solicite expresamente información en otros formatos.

Además, la información aportada deberá encontrarse ordenada y numerada correlativamente al punto de información requerido.

**IV. CONSULTAS.** En caso de dudas respecto a la información solicitada, deberá remitirlas por vía electrónica a la casilla [REDACTED], indicando el número y fecha de esta resolución.

**V. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida en el segundo resolutorio, deberá ser remitida en forma y modo señalado en el tercer resolutorio, en el plazo de **7 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

**VI. TÉNGASE PRESENTE** que, se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el procedimiento sancionatorio en curso. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente.

**VII. NOTIFICAR** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, a Francisco Alvarado, representante legal de Maltexco, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Sebastián Rosas, domiciliado en [REDACTED]



Carolina Carmona Cortés

Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

AMB/PZR

**Correo electrónico:**

- Francisco Alvarado, representante legal de Maltexco S.A.: [REDACTED]

**Carta certificada:**

- Sebastián Rosas, domiciliado en [REDACTED]  
[REDACTED]

**C.C:**

- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, SMA.

**Rol D-038-2016**